



G. L. Núm. 3365XXX

Señora  
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual consulta en el caso que un proveedor informal le brinde servicios de transporte, cuál sería el tratamiento fiscal para presentar el gasto, específicamente, si debe transparentar el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados (ITBIS) y aplicarle las retenciones de lugar o si deber facturarle exento en virtud del artículo 344 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

Siempre que efectivamente se trate de servicios de transporte de personas prestados por proveedores no registrados, deberá emitir Comprobante de Compras sin la aplicación del Impuesto a las Transferencia de Bienes Industrializados (ITBIS), acorde a lo instaurado en el artículo 7 de la citada Norma General Núm. 05-19. Lo anterior en razón de que el referido servicio se encuentra exento del pago de dicho impuesto, de conformidad a lo establecido en el Artículo 344 del Código Tributario.

Adicionalmente le indicamos que, es obligación de la sociedad XXX verificar que la persona sobre la cual se emite el Comprobante de Compras no se encuentre registrada como contribuyente ante la Administración, toda vez que en caso contrario no serán admitidos para fines deducción del Impuesto Sobre la Renta (ISR) ni considerar adelanto del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme establece el párrafo I del citado artículo 7 de la Norma General núm. 05-19.

Finalmente, le comunicamos que en los casos en que los referidos proveedores informales le presten servicios de manera recurrente, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) a los fines de cumplir con sus deberes formales, conforme lo establece los Artículos 4 y 9 de la Norma General Núm. 04-21<sup>1</sup>, así mismo debe cumplir con las obligaciones tributarias que sean aplicables atendiendo a su actividad económica, tales como el Impuesto sobre la Renta (ISR) y sus Retenciones, así como el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y sobre Activos (si aplica), establecidas en los Artículos 267, 335 y 402 del Código Tributario, conforme proceda, así como fungir como Agente de Retención en los casos previstos por la ley y las demás obligaciones tributarias establecidas en normas generales, leyes tributarias y reglamentos vigentes aplicables a la actividad económica que realice.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>1</sup> Sobre El Registro Nacional De Contribuyentes (RNC), de fecha 07de junio de 2021.

